



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO S. MENOR CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA
Demandado: LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN
Radicación: 73-624-40-89-001-2021-00064-00
Decisión: **NIEGA SOLICITUD**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Doctor LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha dos (2) de enero de dos mil veintidós (2022), por haberse fijado agencias en derecho.

Previamente a resolver la solicitud antes citada se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con base a los documentos aportados a las presentes diligencias se libró mandamiento de pago el día 8 de junio de 2021, haciéndose presente la parte demandada LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN, por intermedio de apoderado judicial, el cual fue reconocido mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, a quien se le manifestó de manera clara que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Es así como el día 25 de enero de 2022, la parte demandante representada por su apoderado judicial Dr. BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS y la parte demandada LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN, aportaron acuerdo conciliatorio, el cual se rige por la voluntad de las partes.

El día 31 de enero de 2022, la secretaria del Juzgado, procedió con el control de términos de ley, dejándose constancia que la parte demandada no acreditó el pago, ni propuso excepciones guardando silencio, procediendo el día 2 de enero de 2022, a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual quedó en firme el día 8 de enero del mismo año, sin haberse presentado recurso alguno dentro de los términos de ley.

El día 9 de enero de 2022, ya habiendo vencido el término de ejecutoria del auto inmediatamente anterior, el señor apoderado de la parte demandada, presentó escrito interponiendo recurso de reposición contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud a que su defendido presentó acuerdo conciliatorio



con la parte demandada y por lo tanto no da para la condena en costas a la parte demandada, como quiera que esto agravaría su situación.

Es de aclarar al señor apoderado de la parte demandada, que este acuerdo conciliatorio en momento alguno solicita la terminación del proceso, por el contrario es una mera expectativa de cumplimiento de la parte demandada de la cual se desprendería la terminación del proceso, dejándole en claro precisamente que si se da cumplimiento a la conciliación en nada afectaría la citada condena en costas, al contrario si este no cumple deberá proceder acorde con las normas legales vigentes en cuanto a la condena en costas.

Ahora bien se aclara al señor apoderado judicial, que acorde con lo dispuesto por el Art. 361 del Código General del Proceso, las costas, se componen por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y agencias en derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 2 de enero de 2022, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

TERCERO.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c664ea84b14c8ee6c7e9fb20db078b899352baea9ed3502f43126ee9de20bc**
Documento generado en 14/02/2022 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>